



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 26 de noviembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 52385, de fecha 17 de noviembre del 2021, mediante el cual el administrado Valentín Fuentes Aguilar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 150-2021-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 0150-2021-GSCFN-MDSS que dispone la medida cautelar de acciones inmediatas consistente en paralización, el acta de medida cautelar de paralización de obra suscrita por el Ejecutor Coactivo de la entidad, de obra; el acta de fiscalización N° 001270 de fecha 29 de octubre del 2021 y la Opinión Legal N° 642-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 29 de octubre del 2021, mediante Acta de Fiscalización N° CU 001270 y siguientes, es procede a constatar que en el inmueble ubicado en APV Santa Rosa Manzana I Lote 1, se han cometido infracciones contra el Cuadro Único de Infracciones vigente a la fecha, específicamente: "01.09 Por ocupar vías con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayores a los autorizados y 01.21 Por construir sin licencia de edificación fuera del centro histórico", ambas infracciones constatadas por personal de la Sub Gerencia de Control Urbano de la entidad;

Que, mediante Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 150-2021-GSCFN-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la entidad, dispone la medida cautelar de acción inmediata consistente en la paralización de la obra de la construcción (platea de cimentación) que vienen realizando los administrados Gerónima Rimache de Fuentes, Valentín Fuentes Aguilar, Lidia Rosa Zamora Monteagudo, Adriana Fernández Erquinigo y Américo Aguilar Llamacchima en el inmueble ubicado en APV Santa Rosa parte baja manzana I lote 1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, conforme se tiene del contenido de dicha resolución de medida cautelar, por la comisión de las infracciones señaladas en el párrafo anterior;

Que, mediante acta de medida cautelar administrativa de paralización de obra, el Ejecutor Coactivo de la entidad ejecuta el acto administrativo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, disponiendo conforme a sus facultades, la paralización inmediata de la obra conforme a los términos establecidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones en la resolución gerencial de medida cautelar señalada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 52385 de fecha 17 de noviembre del 2021, presentado por el administrado Valentín Fuentes Aguilar con FUT N° 027018, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada sustentando lo siguiente: "i) que en fecha 11 de noviembre se le ha notificado la resolución impugnada que dispone la paralización de la obra, ii) Que los propietarios del inmueble contaban con una construcción de adobe precaria con riesgo de colapsar, motivo por el cual tuvieron que demoler la misma y proceder a la construcción del inmueble, iii) Que en fecha 26 de octubre del 2021 han iniciado los trámites para la obtención del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de la entidad, hecho que no procede porque el terreno no está sub dividido, en consecuencia no se pueden hacer los trámites de la licencia de construcción, iv) Consecuentemente interpone recurso impugnatorio de apelación al amparo de artículo 364° del Código Procesal Civil";

Que, conforme a los argumentos del recurso de apelación, se advierte que el administrado presenta su impugnación precisando en primer término que la construcción que ha realizado era una construcción de adobe que se encontraba con riesgo de colapsar, sin embargo no anexa en autos medio probatorio alguno que acredite este hecho por lo tanto la simple aseveración del administrado no podría servir para acreditar el hecho expuesto, tanto más que conforme se tiene del recurso de apelación si quería realizar la demolición que ha reconocido, previamente requería el permiso por parte de la entidad, situación que en autos no ha cumplido el administrado;

Que, señala por otra parte, haber iniciado el trámite administrativo para la obtención del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, sin embargo, conforme se le atribuye con el acta de fiscalización y a su vez conforme a lo precisado por el propio impugnante, no cuenta con licencia de edificación y tampoco con permiso para la colocación de los materiales de construcción en la vía pública, consecuentemente no existe argumento alguno del recurso de apelación interpuesto que rebata los extremos del acta de fiscalización ni de la resolución de medida cautelar dictada en autos;

Que, respecto a la medida cautelar conforme a lo dispuesto por el artículo 157° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir", consecuentemente se debe partir por el hecho de que la medida cautelar como tal constituye una medida provisional cuya decisión final será recién asumida con la resolución pertinente, pero que en forma preventiva pretende la eficacia de la resolución final, en conclusión si la infracción está relacionada a la construcción sin contar con la licencia respectiva y la colocación de material en la vía pública, el permitir que siga construyendo determinará en su momento la ineficacia de la resolución final, por lo tanto contraviene los principios del derecho administrativo;

Que, respecto a la medida cautelar, la misma debe ser proporcional con los hechos que se pretenden proteger, en tal sentido existe proporcionalidad al suspender la ejecución de trabajos hasta que se determine efectivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley, precisando que el fundamento para la emisión de la medida cautelar es únicamente el extremo de dicha infracción contenida en el CUIS institucional, por lo tanto es proporcional y racional la suspensión de la ejecución de trabajos para proteger la ejecución final de la resolución a dictarse;

Que, conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a los hechos que han sido reconocidos por la propia apelante, está acreditado que ha realizado la construcción sin contar con la licencia respectiva y por otra parte la utilización de la vía pública en forma indebida, consecuentemente este argumento en forma alguna ha sido rebatido o contradicho por la apelante y constituye un hecho objetivo verificado por la entidad el cual se enmarca en el código de infracción previamente aprobado por Ordenanza Municipal, consecuentemente corresponde desestimar la apelación en todos sus extremos y mantener vigente la medida cautelar dispuesta en autos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, por otra parte debe tenerse en cuenta que la Resolución Gerencial impugnada constituye un acto administrativo emitido respetando las garantías del debido procedimiento administrativo por lo que conforme a los fundamentos de la apelación planteada en autos, previamente debe establecerse la competencia que tenía el Gerente de Seguridad Ciudadana y el Ejecutor Coactivo para trabar dicha medida cautelar, así conforme a lo dispuesto por el artículo 13.7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva modificado por la Segunda Disposición Modificatoria de la Ley 30025 se dispone: "13.7 El ejecutor coactivo, por disposición de la entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública y necesidad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación", consecuentemente al ser una facultad de la entidad trasuntada a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido hecho que implica la necesidad de confirmar en todos sus extremos la venida en grado de apelación;

Que, mediante Opinión Legal N° 642-2021-GAL-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por la administrada, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones objeto de apelación.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VALENTÍN FUENTES AGUILAR**, contra la Resolución Gerencial de Medida Cautelar N° 150-2021-GSCFN-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **VALENTÍN FUENTES AGUILAR** en el inmueble ubicado en APV Santa Rosa, Alemania Federal, manzana I lote 1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 120.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Juan Pablo Luzá Sikuy
Lic. Juan Pablo Luzá Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

